Junta de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA A LA ENTIDAD LOCAL MORÓN DE LA FRONTERA, MOTIVADA POR LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS POR EL IMPACTO DEL ENJAMBRE DE BORRASCAS, ENTRE EL 23 DE ENERO Y EL 16 DE FEBRERO DE 2026.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente con número CA262026SE0002 y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14/04/2026 y número de registro 202699903807649, la entidad local MORÓN DE LA FRONTERA solicitó una subvención por un importe de 107.076,09 euros para la ejecución de la siguiente actuación:

5.3. PROGRAMA DE ACTUACIONES A REALIZAR PARA GASTOS DE INVERSIÓN PARA LAS QUE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITA LA SUBVENCIÓN
RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PINAR GUADAÍRA

SEGUNDO.- Una vez verificada por la Delegación Territorial de SEVILLA la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión del mismo, se procedió a dictar Resolución de 14 de mayo de 2026, por la que se dispone el anticipo de pago presupuestario de la ayuda solicitada, materializándose su pago con fecha 25 de mayo de 2026.

TERCERO.- El Servicio de Administración Local de Sevilla, a la vista de la documentación presentada, por la entidad de MORÓN DE LA FRONTERA ha evaluado el expediente, y ha determinado que concurren todos los supuestos necesarios para que la citada actuación sea susceptible de ser subvencionada en virtud de lo dispuesto por el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas. En concreto, la actuación indicada en el anterior apartado primero está incluida dentro de los conceptos subvencionables determinados en el artículo 8 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, resultando que los daños producidos en las infraestructuras municipales citadas han sido ocasionados por el enjambre de borrascas que se produjo entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

CUARTO: Con fecha 12 de junio de 2026, el Servicio de Administración Local emitió propuesta definitiva de resolución de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Delegación Territorial competente en materia de administración local en la provincia es el órgano competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

SEGUNDO.- La ayuda objeto de la presente resolución tiene naturaleza de subvención excepcional, de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 2.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de marzo, sometiéndose a las disposiciones que regulen estas subvenciones excepcionales en la Administración de la Junta de Andalucía, con las especialidades establecidas en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de este último.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se dicta Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

La actuación subvencionable se describe en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de febrero de 2026, de la siguiente forma:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se considerarán actuaciones subvencionables todas aquellas que son necesarias para la restitución, reparación, reforzamiento, consolidación, rehabilitación, restauración, especial conservación o limpieza, reposición a su uso propio o cualesquiera otras de carácter similar, de las infraestructuras e instalaciones dañadas o afectadas por el enjambre de borrascas, en el periodo comprendido entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, así como cualquier tipo de gastos, corrientes o de inversión, que se produzcan en la ejecución de actuaciones y proyectos que se encuadren en el objeto y finalidad del decreto, siempre que se cumpla lo establecido en el citado artículo 8.».

CUARTO.- En cuanto a la dotación presupuestaria, dispone el artículo 3.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, que la cuantía máxima a destinar en el Acuerdo de Consejo de Gobierno previsto en el artículo 2 se sujetará a la disponibilidad presupuestaria existente en las partidas destinadas a tal fin en el Capítulo 4 del programa presupuestario 81A («Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales») que gestiona la Consejería competente en materia de administración local, y que se integra en el Plan de Cooperación Municipal, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, sometiéndose el proyecto de Acuerdo a informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. Las modificaciones presupuestarias citadas podrán financiarse, en su caso, con el Fondo de Contingencia, previa verificación del cumplimiento de sus condiciones legales.

Conforme al apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, la cuantía máxima global a destinar a estas subvenciones es de treinta y cinco millones de euros (35.000.000,00 €) de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en las partidas correspondientes en el capítulo 4 del programa presupuestario 81A («Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales») que gestiona la Consejería competente en materia de administración local, y que se integra en el Plan de Cooperación Municipal, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que fueran necesarias.

QUINTO. Por su parte, el artículo 7.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, establece que serán beneficiarias de estas subvenciones, aquellas entidades locales que figuren en el Acuerdo por el que se determinan las cuantías máximas por municipio y entidad local autónoma.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2026, se dictó Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determinan las cuantías máximas de ayudas por municipio y entidad local autónoma, en relación con la situación excepcional declarada por Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos

naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

En el anexo del citado acuerdo se incorporan los municipios afectados por el enjambre de borrascas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, figurando entre ellos el municipio de MORÓN DE LA FRONTERA.

De conformidad con el artículo 9.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, los citados municipios y entidades locales autónomas podían solicitar el otorgamiento de la subvención en el plazo máximo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2026, hasta el importe máximo acordado para cada entidad local.

En el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2026, se indica como cuantía máxima de la ayuda que podía solicitarse por el municipio de MORÓN DE LA FRONTERA, la de 107.076,09 €.

SEXTO.- En el artículo 15.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se establece que las subvenciones se abonarán a la entidad local tras la notificación de la correspondiente resolución de concesión, con anterioridad a su justificación. Ello con la finalidad de agilizar la efectividad disponibilidad de fondos por parte de las entidades locales beneficiarias.

No obstante, el apartado 1 del artículo 15.bis del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, dispone que en los casos en los que el Consejo de Gobierno autorice el anticipo de pago presupuestario de estas ayudas en el Acuerdo previsto en el artículo 2, el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención dictará la resolución acordando la concesión del anticipo de pago presupuestario por el importe de la subvención solicitada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.c). Dicha resolución se notificará a la entidad solicitante.

En cumplimiento de lo anterior, el acuerdo cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, recoge dicha autorización de anticipo presupuestario.

Asimismo, el apartado tercero del mencionado artículo 15.bis, recoge que el anticipo será aplicado a la subvención que finalmente se conceda conforme a lo dispuesto en este decreto, teniendo a todos los efectos la consideración de pago de la subvención.

Por tanto, a tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la entidad local MORÓN DE LA FRONTERA una subvención excepcional para la actuación:

5.3. PROGRAMA DE ACTUACIONES A REALIZAR PARA GASTOS DE INVERSIÓN PARA LAS QUE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITA LA SUBVENCIÓN
RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PINAR GUADAÍRA

de conformidad con lo indicado en el programa de actuaciones incorporado a la solicitud de subvención y en la memoria adjunta a ésta.

SEGUNDO.- Siendo el coste total del proyecto aceptado 107.076,09 euros, la cuantía de la subvención es de 107.076,09 euros, representando un 100 % de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, importe que se imputó a la partida presupuestaria 2200.01.00.00.G/81A/46503.

No obstante, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, a efectos de la justificación final de estas ayudas, todas las partidas del presupuesto presentado para cada una de las actuaciones subvencionadas podrán compensarse entre sí siempre que se cumpla en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la entidad local MORÓN DE LA FRONTERA deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con excepción de la prevista en su apartado 1, párrafo e), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

Así mismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 119.2.h) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 14 y en la disposición adicional segunda del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, así como con las previstas en las demás normas que resulten de aplicación.

CUARTO.- El pago de la subvención se abonó a la entidad local con fecha 25 de mayo de 2026, tal como resulta de lo indicado en el antecedente de hecho segundo y fundamento de derecho sexto de la presente.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la entidad local beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención en los términos previstos en dicho artículo, a fin de acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La certificación de la Intervención de la Entidad local beneficiaria justificativa de la subvención concedida, referida en el apartado 2 del artículo 17 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, cuyo formulario de uso obligatorio estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de régimen local, deberá firmarse por las personas titulares de la Intervención y de la Presidencia de la Entidad local, y tendrá el contenido que se establece en dicho artículo.

La justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de **tres meses** a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada.

SEXTO.- En los términos y condiciones establecidos en el artículo 16 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras

aportaciones fuera de los casos permitidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución que se dicte.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación subvencionada, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional tercera del citado decreto.

De conformidad con el artículo 17.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, en la justificación también deberá reflejarse si la actividad ha sido subvencionada con otros recursos, acreditándose el importe, procedencia y aplicación de los mismos a la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

NOVENO.- Conforme a lo determinado en el artículo 8.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se entienden incluidas todas las actuaciones o intervenciones realizadas desde el día que se señale en la respectiva declaración de situación excepcional. A estos efectos y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, el plazo de inicio de la actuaciones o intervenciones se podrá haber iniciado con fecha 23 de enero de 2026 o posteriormente, pero no con anterioridad al mismo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 277/2023, de 5 de noviembre, estos gastos deberán ejecutarse en el plazo de ejecución de **doce meses** desde el pago material de la ayuda, es decir, hasta el 25 de mayo de 2027.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de estas ayudas y el interés público y social que convergen en las mismas, el órgano concedente podrá otorgar, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución concedido y previa solicitud motivada de la entidad local, sucesivas prórrogas del mismo hasta su total ejecución, en los términos establecidos en el artículo 16.2.b) del Decreto 277/2023, de 5 de noviembre.

En cualquier caso el plazo máximo para ejecutar el conjunto de las actuaciones no podrá ser mayor de tres años desde la materialización del pago de la ayuda a la entidad beneficiaria.

Contra la Resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 apartado 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, en el caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los

artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

En Sevilla, a fecha del pie de firma electrónica

EL DELEGADO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA

Fdo.: FRANCISCO JAVIER MILLÁN DE COZAR